



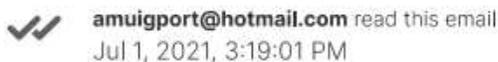
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada guardó silencio dentro del presente trámite. Sírvase proveer.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2020.00.354.00</u>			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	DOC. IDENT.	800.149.496-2
EJECUTADO	Amvigport Ltda En Liquidación		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 25 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto. En tal providencia se dispuso que la notificación debía realizarse de manera personal. Orden que fue cumplida por la parte actora, según memorial del 01 de julio de 2022, donde se verifica que la notificación se hizo al correo amuigport@hotmail.com, el cual se registra como el correo de notificaciones judiciales. Notificación que fue recibida y leída por su destinatario, según el certificado anexo al expediente por la parte ejecutante:



En aplicación de lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, se concluye que la notificación realizada fue efectiva; sumado a ello, la parte ejecutada no presentó recursos o excepciones contra el mandamiento de pago, el cual se encuentra publicado en el microsítio del Despacho. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, según lo dispuesto en el Art. 443 y 443 del C.G.P.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **AMVIGPORT LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de la ejecutada **AMVIGPORT LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JUNIO DE 2023 Por ESTADO N.º 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57240570ec87afe03d1bf982161788cc1ac28757aba144951f055a47f241e096**

Documento generado en 14/06/2023 07:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>